

SECRETARIA.- Cereté, 15 de marzo de 2021.

Al despacho el presente proceso informándole que se venció el término de traslado de las excepciones propuestas. A su despacho para que se sirva proveer.

Cordialmente,



MARIA CLAUDIA BORJA CALDERIN
SECRETARIA- E



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.- Cereté, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2018-00075

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA**

DEMANDANDO: **INVERSIONES JESUS DE NAZARENO**

VISTOS Y CONSIDERACIONES

El artículo 443 del Código General del Proceso, establece: “2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

Por lo que se hace necesario convocar a la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso, y en el presente auto decretar las pruebas a practicar.

Por lo que el despacho:

RESUELVE

Primero.- Señalar el día trece (13) de abril del 2021, a partir de las 9:00 am, para la realización de la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, práctica de interrogatorios, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Segundo.- Se ordena que las partes ejecutante **INVERSIONES JESUS DE NAZARENO** por intermedio de su representante legal y a las ejecutadas **INVERSIONES JESUS DE NAZARENO** que deben concurrir a la citada audiencia, para que en ella absuelvan interrogatorios de parte.

Tercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 443 del citado

código, decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

EN CUANTO A LA PARTE DEMANDANTE;

En cuanto a las pruebas de la parte ejecutante, se tendrán como tales, los documentos aportados con la demanda.

No se solicitaron pruebas testimoniales.

EN CUANTO A LA PARTE DEMANDADA,:

DOCUMENTALES:

En cuanto a las pruebas de la parte ejecutada,

No se aportaron pruebas documentales

No se solicitaron pruebas testimoniales.

Tercero.- Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; que, además, la inasistencia de aquellas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda o las excepciones, según el caso; y que deben procurar la comparecencia de sus testigos a la audiencia.

Cuarto.- Recordar a las partes que de conformidad con el artículo 78 en el numeral 11 del C.G.P. es deber comunicar a su representado el día y la ora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

Quinto.- PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES

Las audiencias se realizarán en forma virtual preferiblemente a través de la Plataforma Lifesize. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en caso de falla en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos.

Es deber de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d062c9b6b21116ab37f649f1acc5c0e9dd8a717c6b595e8d2a3a32561cecc2ef

Documento firmado electrónicamente en 15-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>